

## Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 25 minutos del día **21 de octubre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **17 de octubre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Jimena Jiménez Mena, Comisionada.**  
**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**  
**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de octubre de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/720/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
2. **RR/0855/2023.** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/0051/2024.** Dirección de Comunicación Social.
4. **RR/0459/2024.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
5. **RR/0519/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0471/2024.** Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores De Gobierno Y Municipios Del Estado De Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/514/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de la siguiente **denuncia**:

- **DEN/117/2022.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/1042/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/0952/2023.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
3. **RR/0010/2024.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/0031/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/0364/2023.** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/010/2022.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de la siguiente **denuncia**:

- **DEN/049/2023.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0142/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0145/2024.** Bienestar Social Municipal.
- **RR/0157/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0475/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0649/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0991/2023.** Secretaría de Salud.
- **RR/1066/2023.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/1117/2023.** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0472/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/481/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR-DP/023/2022.** Secretaría de Educación.
2. **RR/1004/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
3. **RR/0738/2022.** Coordinación de Gabinete.
4. **RR/0926/2022.** Secretaría de Economía e Innovación.
5. **RR/0647/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/388/2021.** Oficialía Mayor Ahora Oficialía Mayor de Gobierno
- **RR/041/2022.** Ayuntamiento de Mexicali
- **RR/056/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno por el que se abroga la Norma Administrativa No. 3 NA/CI/03/2017, para la elaboración, modificación, transferencia y ampliación del presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso de Transferencia Automática al Presupuesto 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la depuración de saldos antiguos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 29 de octubre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de octubre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/720/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*1.- Acta de la sesión de Concejo de fecha 15 de junio de 2023.*

*2.- Fechas y horarios de las comparecencias de los Directores de la Administración pública ante el pleno del Concejo para presentar su informe acordado en la sesión del concejo del 15 de junio de 2023*

*3.- Requisitos que deben cumplir los medios de comunicación para estar presente durante el desarrollo de las sesiones de las comparecencias de los Directores de la Administración Pública de san quintin acordado en la sesión del concejo del 15 de junio de 2023*

4.-Requisitos que deben cumplir los ciudadanos para estar presentes durante las sesiones en las que se llevaran a cabo la comparecencia ante el concejo de los directores de la administracion publica de san quintin acordado en la sesion del concejo del 15 de junio de 2023

5.- Fechas para que los ciudadanos y los medios de comunicacion puedan registrarse para estar presentes en las sesiones del concejo donde se llevaran a cabo la comparecencia de los directores acordada en la sesion del 15 de junio de 2023

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado únicamente respondió cabalmente al primer planteamiento de la solicitud, por lo que la persona solicitante se inconformo por motivo de la entrega incompleta de la información solicitada, así como que señalo que la solicitud va dirigida tanto al Presidente del Concejo Municipal, como para el resto de Concejales, esto último formando parte de una ampliación de la solicitud primigenia, por lo que no fue considerada en el análisis de los motivos de inconformidad.*

*Ahora bien, del análisis de la normatividad que regía en el Municipio de San Quintín, se concluyó que el Concejo Municipal Fundacional funge como un organismo análogo al Ayuntamiento, el cual funciona de manera colegiada en un régimen de sesiones de cabildo, por lo que las actividades, materia de la solicitud, debieron ser llevadas a cabo en sesiones de cabildo, y por ende el sujeto obligado debe de poseer dicha información, estando en posibilidades de haberla proporcionado cabalmente en la respuesta a la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse de una manera clara, precisa y bien fundamentada, sobre los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud identificada con número de folio 022605923000062.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-10-799** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública.

2. **RR/855/2023**, Ayuntamiento de Tecate, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*En términos del artículo 112 de la Constitución del Estado:*

*Solicito el acta de sesión de cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que no ocupa, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud primigenia brindo un enlace electrónico que direcciona a un archivo electrónico consistente en el Acta de Sesión del Congreso del*

*Estado donde se aprueba por mayoría calificada el Dictamen 91; por ello la persona recurrente interpone el presente recurso aduciendo que la información enviada no corresponde a lo solicitado.*

*Del análisis del instrumento enviado en respuesta a la solicitud, se determina que no corresponde al documento solicitado, toda vez que la persona recurrente solicitaba el acta de sesión de cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen en términos del artículo 112 de la Constitución del Estado, no así el acta de la Sesión del Congreso del Estado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058923000249 para los siguientes efectos:*

*1. Deberá proporcionar el Acta de Sesión de Cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-800** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**3. RR/0051/2024**, Dirección de Comunicación Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Se solicita información de los costos del jingle navideño 2023 de la Gobernadora. También los recursos públicos erogados para su promoción en televisión, cine y plataformas de youtube, instagram, facebook, spotify, etc. Si no corresponde a la coordinación de gabinete proporcionar el nombre de la dependencia del gobierno del estado que debe dar información.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*El sujeto obligado declaro su incompetencia en respuesta a la solicitud primigenia, por lo que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por dicho motivo.*

*Del análisis de la normatividad interna del sujeto obligado, así como de la consulta de las redes sociales de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se concluyó que existe material publicado de la índole que señala la persona recurrente en su solicitud, y que la difusión y control de dicho material le compete al sujeto obligado, por lo que se concluye que cuenta con las facultades para poseer la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá responder de una manera clara, precisa y bien fundamentada, la solicitud de información elaborada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-801** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0459/2024**, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Por medio del presente correo deseo conocer si ya quedó conformado el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Ciudadano, si es así quiénes son, cuándo inició su cargo y cuándo termina.*

*En caso de no ser así en qué estatus se encuentra el nombramiento de dicho Comité.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio INEXISTENTE de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-802** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0519/2024**, Ayuntamiento de Ensenada, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Me permito solicitar cual es el horario oficial de un trabajador de confianza que su hora de entrada es a las 8:00 am con una (1) hora de comida, en base a la ley del servicio civil de baja california artículo 25.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo, no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058624000251 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-803** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0471/2024.** Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores De Gobierno Y Municipios Del Estado De Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/514/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de la siguiente **denuncia**:

- **DEN/117/2022.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/1042/2022,** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“ 1.- De los INSPECTORES DEL TRABAJO de la ciudad de Tijuana y de la ciudad de Ensenada :*

*1.- ARTICULO 20.- Los nombramientos de los inspectores que contengan:*

*I.- Nombre.*

*II.- Categoría y servicios que prestan actualmente.*

*III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o por obra determinada.*

IV.- *La duración de la jornada de trabajo.*

V.- *Sueldo bruto*

....." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que, en los términos de sustanciación del medio de impugnación, se observaron diversas inconsistencias en la atención de diversos planteamientos de la solicitud, por lo cual no atiende de manera exhaustiva el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto de que:*

1.- *Proporcione los nombramientos de los inspectores.*

2.- *Entregue documento en versión pública de la notificación al Centro de Trabajo del Acta de Comparecencia donde se comunica que el asunto (inspección) está concluido y se ordena el archivo de cada una de las Inspecciones archivadas realizada por el Inspector del Trabajo y/o Notificador de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, de las inspecciones realizadas de enero de 2022 a septiembre de 2022 de la ciudad de Tijuana y Ensenada.*

3.- *Otorgue las credenciales que acrediten el cargo que ostentan a los inspectores, exhiba acta de comité de transparencia en la que confirme la incompetencia para poseer los contratos laborales de los inspectores y proporcione información relativa a que inspecciones han realizado cada uno de los inspectores del mes de enero a la fecha separado por número de expediente.*

4.- *Entregue la información relativa a el número total de inspecciones ordinarias realizadas en el Estado de la ciudad de Mexicali, Tijuana y Ensenada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-804** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0952/2023**, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"De los periodos semestrales del 2018 al 2023 (1.1819 al 2.2223) ¿Cuál son las cantidades que gasto la dirección estatal de Conalep Baja California, por concepto de viáticos, especificado por semestre?" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que, en los términos de sustanciación del medio de impugnación, se observa la falta de pronunciamiento respecto de la parte total de la solicitud, por lo cual no atiende de manera exhaustiva el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto de que remita la información de interés, de la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-805** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0010/2024**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito

- a) contrato colectivo de trabajo periodo 2023-2025 firmado entre el sinpot y el ente
- b) lista de trabajadores de confianza de zona costa, dirección general y de todos los planteles del estado a noviembre 28 de 2023
- c) lista de trabajadores de base de zona costa, dirección general, planteles cachanilla, pacifico, villas del sol y los pinos
- d) número de trabajadores que se encuentren bajo la condición de enfermedades catastróficas a noviembre 28 de 2023
- e) lista de trabajadores que se encuentren bajo licencia sin goce de sueldo de zona costa, planteles cachanillas, pacifico.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que, en los términos de sustanciación del medio de impugnación, es claro que el sujeto obligado no atendió las formalidades establecidas en el numeral 54 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo relativo al inciso (A), de la solicitud, por lo cual no atiende de manera exhaustiva el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto de que, agote y acredite los elementos de búsqueda y exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información requerida en inciso a), de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-806** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0031/2024**, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Señor Presidente Municipal Edgar Darío Benítez, sabemos que a usted no le gusta la plaza bicentenario por razones políticas (así lo ha dicho en la radio), pero a los ciudadanos nos gustaría que pudiera poner en marcha el reloj con la música que solía tener, recuerdo bien que en estas temporadas ponían música navideña y por las noches, se escuchaba una como campanas que daban la hora, me gustaría que me pueda decir en cuando y en cuanto tiempo va a poner el reloj como estaba.*

*Señora Síndico Usted en su informe comento que busco a un expresidente municipal para que dejara bonita la ciudad en navidad, le solicitamos que pueda investigar por qué no se ha habilitado el reloj de la plaza bicentenario, si se robaron el mecanismo o máquina a que funcionario le fincas responsabilidad por que no cuido lo que nosotros como ciudadanos pagamos.*

*Síndico convenza al presidente municipal, a los regidores a que le pongan música como antes.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que, en los términos de sustanciación del medio de impugnación, se observa la falta de pronunciamiento respecto de la parte toral de la solicitud, por lo cual no atiende de manera exhaustiva el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto de que, atienda a cabalidad la solicitud de acceso de información en los términos, vertidos por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-807** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0364/2023**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero conocer cuál es el adeudo histórico de participaciones federales que tiene el Poder Ejecutivo con cada municipio.*

*Hay que recordar que durante la administración de Jaime Bonilla Valdez y Francisco Vega de Lamadrid se generó un impago por parte del Estado a los municipios de Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada y Mexicali, de recursos provenientes de la Federación.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación en contestación al recurso de revisión y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado atiende los extremos de lo requerido, entregando la información que garantiza el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESERVA el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo*

*144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-808** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/010/2022.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de la siguiente **denuncia**:

- **DEN/049/2023.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0142/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0145/2024.** Bienestar Social Municipal.
- **RR/0157/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0475/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0649/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0991/2023.** Secretaría de Salud.
- **RR/1066/2023.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/1117/2023.** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0472/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- **RR/481/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR-DP/023/2022,** Secretaría de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó sus talones de pago respecto de lo siguiente:*

1. *Prima vacacional verano 2018;*
2. *Promoción calidad educativa 2018;*
3. *Bono 5 días 2018;*
4. *Prima vacacional invierno 2018 y;*
5. *Aguinaldo primera parte 2018.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta al recurso, el sujeto obligado reiteró su incompetencia para atender la solicitud de datos personales, señalando que la autoridad competente es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda.*

*Durante la tramitación del presente recurso de revisión, se presentó el informe de autoridad de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda, las cuales también declinaron su competencia para atender la solicitud.*

*Al analizar la normativa interna de estas autoridades, se observó que participan en el proceso de administración de personal y pago de nóminas del personal del Magisterio. Sin embargo, es la Secretaría de Hacienda la encargada del procesamiento de pagos e impresión de nóminas, así como del resguardo de la documentación comprobatoria del egreso en el Departamento de Nóminas de la Tesorería.*

*No obstante, la incompetencia manifestada por el sujeto obligado no es notoria, ya que fue necesario realizar un análisis normativo en profundidad para determinar lo conducente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que emita a través de su Comité de Transparencia, el acta y resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre el contenido de la solicitud de acceso a los datos personales y sea exhibida a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-809** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/1004/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó el oficio de contestación al oficio s/n de fecha 04 de julio de 2022, con asunto "Seguimiento a solicitud de Pensión por edad y Años de Servicio dirigido al Director General de la CESPE.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

*De las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se aprecia que el sujeto obligado haya demostrado haber realizado gestiones exhaustivas para la búsqueda de la información requerida. Por lo tanto, es necesario dejar constancia formal de esta inexistencia, la cual debe incluir los elementos suficientes para brindar a los solicitantes la certeza de que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá garantizar una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo respecto de la contestación por escrito al oficio de fecha 04 de julio de 2022, requerido por la persona recurrente;*

2. *En su caso, siga el procedimiento del artículo 131 de la Ley de la materia, sobre el procedimiento de declaración de inexistencia de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-810** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3.RR/0738/2022**, Coordinación de Gabinete, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó información relativa a políticas públicas, programas o proyectos realizados por Gobierno del Estado dentro de 2019 previo a marzo de 2020, de los siguientes temas:*

1. *Para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet;*
2. *Para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa;*
3. *Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas);*
4. *Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población;*
5. *Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población;*
6. *Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*
7. *Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.*
8. *En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general;*
9. *Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda;*
10. *Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa;*

11. *Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar*

12. *De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener. (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró su incompetencia, informando que la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud es la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Educación.*

*Durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de las mencionadas autoridades. Como resultado, se determinó que son parcialmente competentes para atender lo solicitado, cada una según su ámbito de competencia.*

*En este sentido, tras el estudio realizado, se concluye que es válida la incompetencia sostenida por la Coordinación de Gabinete, ya que quedó demostrada dicha incompetencia a través de los informes de autoridad presentados y del análisis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Reglamentos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021177322000034.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-811** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0926/2022**, Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

- 1. ¿Cuál es el giro comercial con el que registran burdeles en el Estado de Baja California?*
- 2. De existir discrepancia en el registro a nivel nacional, ¿existe forma diversa en el giro comercial de los burdeles en otra Entidad Federativa?*
- 3. ¿Cuál es la denominación que se utiliza para referir a los burdeles en México?*
- 4. ¿Cuántos burdeles existen de manera pormenorizada por Municipio en el Estado de Baja California?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En su respuesta inicial y en la contestación al recurso, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud, indicando que las autoridades competentes son la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Salud.*

*Durante la tramitación del presente recurso de revisión, se presentó el informe de las autoridades de dichas dependencias, las cuales también afirmaron ser incompetentes.*

*Sin embargo, tras analizar la Ley de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California, se concluyó que los Ayuntamientos del Estado son las autoridades competentes para otorgar permisos a los tipos de establecimientos mencionados en la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado es válida. No obstante, si así lo considera la persona recurrente, puede redirigir su solicitud de información a cada uno de los Ayuntamientos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información 021166422000079 dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a los Ayuntamientos del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-812** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**6.RR/0647/2023**, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó las facturas de viáticos de los viajes de trabajo hechos por el alcalde de Ensenada Armando Ayala Robles, vía aérea en el territorio Mexicano y en el Extranjero, en enero de 2022 a mayo de 2023.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Del análisis a las manifestaciones del sujeto obligado, se observa que se incluyeron factura de folio FAC0000017583, con la descripción de Boleto de avión Volaris Tij Monterrey – Querétaro Tijuana teniendo como pasajero Armando Ayala Robles.*

*Después de revisar la información proporcionada por el sujeto obligado, se advirtió que brinda una respuesta integral a la solicitud de información. Situación que encuadra en la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se actualizó una causal de improcedencia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-813** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/388/2021.** Oficialía Mayor Ahora Oficialía Mayor de Gobierno
- **RR/041/2022.** Ayuntamiento de Mexicali
- **RR/056/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdo de Pleno por el que se abroga la Norma Administrativa No. 3 NA/CI/03/2017, para la elaboración, modificación, transferencia y ampliación del presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

*Buenas tardes, Comisionada y Comisionados, me permito someter a su consideración la abrogación de la Norma Administrativa No. NA/CI/03/2017, relativa a la Elaboración, Modificación, Transferencia y Ampliación del Presupuesto de Egresos de este Instituto, esta misma fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno de este Instituto celebrada en fecha 25 de mayo de 2017.*

*Y conforme a las últimas reformas realizadas en el mes de mayo del año 2021, a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California en los artículos 27, 29 y 30, los proyectos de Presupuestos de Egresos de la Administración Pública Centralizada, se integrarán de conformidad con la documentación, normas y lineamientos de programación y presupuestación que para el efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos se realizará conforme lo que establezcan las Unidades Administrativas equivalentes.*

*Por lo que, dicha se contrapone a lo la Ley mencionada estable.*

*Es cuanto, Presidente.*

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno por el que se abroga la Norma Administrativa No. 3 NA/CI/03/2017, para la elaboración, modificación, transferencia y ampliación del presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-814**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

#### **HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO**

*¡Buenos días!*

*Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al TERCER AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

*Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.*

*La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 11,483,198.77 (Once Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos 77/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones) y \$286.62 (Doscientos Ochenta y Seis pesos 62/100 M.N.) de Ingresos Financieros.*

*Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.*

*Al cierre del mes de SEPTIEMBRE, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:*

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>16'315,884.40</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>17,112,044.39</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>11'031,993.01</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>6'080,051.38</i>

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2024.*

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*  
**ES CUANTO.**

Se sometió a votación nominal de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-815**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso de Transferencia Automática al Presupuesto 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

#### **HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO**

*¡Buenas tardes!*

1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, LA DÉCIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 EN MODALIDAD AVISO POR TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por el monto total de \$ 52,722.55 (Son Cincuenta y Dos Mil Setecientos Veinte y Dos Pesos 55/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Presente Ejercicio Fiscal.

Lo anterior, toda vez que es necesario realizar el pago aguinaldo al personal que labora en este instituto, por lo que se requiere Transferir Recursos Automáticamente a la partida 13203 Gratificación de Fin de Año por la cantidad de \$ 55,722.55 dando Aviso por Trasterencia Automática de la décima modificación presupuestal del ejercicio 2024 de este Órgano Garante con recurso derivado de los ahorros del Presente Ejercicio Fiscal.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. **ES CUANTO**

Se sometió a votación nominal la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso de Transferencia Automática al Presupuesto 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-816**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la depuración de saldos antiguos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

#### **HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO**

*¡Buenas tardes!*

1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, a **DEPURACIÓN DE SALDOS ANTIGUOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el monto total de \$ 8,205.90 (Son Ocho Mil Doscientos Cinco Pesos 90/100 M.N.), Lo anterior, derivado de la incobrabilidad de los derechos a recibir efectivo o equivalentes cuyo monto representa una notoria imposibilidad práctica de cobro a este Órgano Garante.

**ES CUANTO.**

Se sometió a votación nominal la depuración de saldos antiguos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-817**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el lunes 21 de octubre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 19 minutos del 21 de octubre de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Comisionada



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de octubre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

